CCM/50

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DE UNA CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

19 de mayo de 2008 Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de introducción de texto adicional de Suiza

Nuevo artículo Período de transición

- (a) En el momento de dar su notificación de consentimiento a quedar vinculada por el presente tratado, una Alta Parte Contratante podrá optar por un período de transición que lo excederá los [X] años para reemplazar progresivamente las municiones descritas en el Artículo 2 de este tratado pero que estén equipadas con un sistema de autodestrucción, autoneutralización o autodesactivación por otro tipo de arma/munición que esté en conformidad con este tratado y con los principios del Derecho Humanitario Internacional.
- (b) No se permitirán períodos de transición para las municiones descritas en el Artículo 2 de este tratado que no estén equipadas con un sistema de autodestrucción, autoneutralización o autodesactivación.
- (c) Durante este período de transición, la Alta Parte Contratante no transferirá bajo ninguna circunstancia a nadie, directa o indirectamente, las municiones prohibidas mencionadas en el párrafo (a).
- (d) Durante este período de transición, la Alta Parte Contratante tendrá permitido emplear las municiones prohibidas mencionadas en el párrafo (a) con fines de formación, como último recurso o en defensa propia si dichas municiones no hubieran sido reemplazadas todavía y de conformidad con los principios del Derecho Humanitario Internacional.

Nota: Podría añadirse una nueva disposición que prohibiera el uso de las municiones mencionadas en el párrafo (a) contra objetivos militares ubicados en o en la proximidad de áreas pobladas. A este respecto podría servir de inspiración el Protocolo III de la Convención sobre armas convencionales (CCW, por sus siglas en inglés) sobre el uso de armas incendiarias.